



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
PREFECTURA GENERAL NAVAL

RESOLUCION N° 192/2013

POR LA CUAL SE RECUERDA A LOS PREFECTOS DE ZONAS – SUB PREFECTOS DE ZONAS Y DESTACAMENTOS DE PREFECTURAS LA NECESIDAD DEL ESTRICTO CONTROL DE LA PROHIBICION DE EMBARCACION MAYOR CANTIDAD DE PERSONAS Y CARGA QUE LA ASIGNADA A CADA EMBARCACION DE ACUERDO AL TONELAJE DE ARQUEO Y EL CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD EXPEDIDO POR LA PREFECTURA GENERAL NAVAL.-

Asunción, 11 de Noviembre de 2013.-

VISTO: Las prescripciones establecidas en la Legislación Fluvial y Marítima específicamente en los Art. 199 y 200 del “Código de Navegación Fluvial y Marítimo”, Y;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en la ley 476/57 “Código de Navegación Fluvial y Marítimo”, la ley 1158/85 “Organización de la Prefectura General Naval”, la Ley 928 “Reglamento de Capitania”, el Libro III del Código del Comercio” y el Decreto N° 21.874 de fecha 06 de Agosto de 2.003, “Por la cual designa a la Prefectura General Naval, como Autoridad de Fluvio Marítima de la República del Paraguay”.-

Que, el Art. 199° de la ley 476/57 “Código de Navegación Fluvial y Marítimo” establece: “Las faltas o contravenciones en que pueden incurrir el Capitán o Patrón que este Código sanciona, son las siguientes: a) Abuso o extralimitación en sus facultades. b) Embarcar o desembarcar pasajeros o cargas en lugares no habilitados para ello y no autorizados por las Compañías Armadoras. c) El incumplimiento de reglamentos, consignas e instrucciones impartidos por la autoridad de Prefectura. d) Incumplimiento de las disposiciones del reglamento sanitario o de inmigración correspondiente. e) Transportar cargas sin tener bodegas para el efecto, en una embarcación de transporte exclusivo de pasajeros f) Embarcar un número mayor de pasajeros que el asignado como capacidad máxima a la embarcación. g) Embarcar mayor cantidad de carga que la asignada a la embarcación, de acuerdo a la línea de franco bordo y el certificado de troja establecidos por la Prefectura General de Puertos. h) Embarcar pasajeros en estado de ebriedad manifiesta. fi) No llevar a bordo elementos de seguridad para casos de siniestros, tales como salvavidas, bote, extinguidores y otros.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio Marítima vigente.-

EL PREFECTO GENERAL NAVAL
RESUELVE

- Art. 1° **RECORDAR A LOS PREFECTOS DE ZONAS – SUB PREFECTOS DE ZONAS Y DESTACAMENTOS DE PREFECTURAS** la necesidad del estricto control de la prohibición de embarcar mayor cantidad de personas y carga que la asignada a cada embarcación de acuerdo al tonelaje de arqueo y el certificado de navegabilidad expedido por la Prefectura General Naval.-
- Art. 2° **En casos de intervención** de dichas Prefecturas de Zonas – Sub Prefecturas de Zonas y Destacamentos de Prefecturas por eventuales infracciones a la ley referida precedentemente, deberán remitir a esta Prefectura Central, el informe correspondiente y adjuntados al mismo copia de todo lo actuado para la apertura de un Sumario Administrativo por faltas a la legislación fluvial.-
- Art. 3° Comuníquese a quienes corresponda.




CALTE CELSO AVELINO MARTÍNEZ DÍAZ
Prefecto General Naval